

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADM	C-03-2022 Cantón Colimes: Sustitutiva a la Ordenanza municipal de urbanismo, construcciones, ornato y embellecimiento urbano y rural	2
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que regula el uso y ocupación de la vía y espacios de uso público y el pago de sus regalías	22
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales	49
-	Cantón La Joya de los Sachas: Sustitutiva que establece la determinación, emisión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de obra pública	56
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio municipal de cementerios	66
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la organización, funcionamiento y administración del Registro de la Propiedad y Mercantil	73

ORDENANZA NRO. GADMC-03-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLIMES

Considerando:

Que, en el Art. 53., Codigo Organico Organización Territorial Autonomía Descentralización. Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, en el Art. 54 Codigo Organico Organización Territorial Autonomía Descentralización. Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 253.- Integración de los concejos cantonales.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley

Que, en el Art. 264. Numeral 5.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 5.- crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, preservar el ornato del cantón Colimes y regular su espacio físico, con un tratamiento especial en cuanto tienen que ver al Área del Centro Histórico, proyectar su desarrollo urbanístico acorde a las necesidades actuales con proyección al futuro; y,

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 en la Constitución de la República, artículos 7 y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COLIMES.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Créase la Junta de Ornato y Patrimonio que será el organismo encargado de regular la aplicación de la presente ordenanza, estará integrado de la siguiente manera: Por un Concejal de la Comisión de Terrenos y Cementerios quien la Presidirá, Un Concejal de la Comisión de Planificación y Presupuesto, quien será el Vicepresidente, Director de Obras Públicas Municipales, el Director (ra) de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Jefe de Planificación Institucional, Jefe de Avalúos y Catastros, Comisario (ria) Municipal, los mismos que sesionarán por lo menos cada quince días y responderán de sus actuaciones ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colimes.

Artículo 2.- Además contarán con una persona a su disposición, el mismo que tendrá el cargo de Inspector de la Junta de Ornato y sus funciones tendrán estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Junta.

CAPÍTULO II

DEL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO

Artículo 3.- En forma terminante prohíbase la instalación y funcionamiento de kioscos y la construcción de edificaciones provisionales en los sitios destinados a servicios públicos, tales como: calles, avenidas, plazas, escalinatas, espacios verdes, espacios para servicios comunales y otros similares. Este artículo no rige en casos especiales que serán analizados y aprobados por la Junta de Ornato (discapacitados conforme lo establece la ley).

Artículo 4.- Es obligación de los propietarios de inmuebles mantener en estado de aseo permanente las fachadas de sus propiedades y ejecutar el servicio de limpieza de las veredas y calzadas de la vía o vías que den frente a su vivienda.

Artículo 5.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir y reparar las veredas frente a su propiedad en caso de haberlas destruido por algún motivo, acatando las normas constructivas que se señalaren para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con multa pecuniaria que oscilará entre el 10% y 50% del

salario básico unificado de acuerdo a la infracción, sin perjuicio de que el Municipio realice las obras a costa del propietario.

Artículo 6.- Cada dos años y previa notificación por escrito al propietario de la vivienda, los dueños de edificios situados en la ciudad de Colimes y cabeceras parroquiales, procederán a pintar las fachadas de sus edificios. Este trabajo será realizado indefectiblemente a más tardar un mes antes que sean las fiestas de Aniversario Cantonal de Colimes y fiestas de parroquialización respectivamente. Quienes no dieren cumplimiento a esta disposición serán sancionados con el Comisario Municipal con una multa equivalente al 10% del costo de la obra realizada sin perjuicio de lo que haga la Municipalidad y la cobre por la vía coactiva, con un recargo del 15% por gastos de recaudaciones; y el caso de las instituciones de carácter social, se les multará con el 5% del costo de la obra realizada.

Artículo 7.- Los colores que se utilizarán para pintar las fachadas de las casas, edificios públicos o privados serán elegidos por los propietarios de entre una gama de colores propuestos por la Junta de Ornato y Patrimonio.

Artículo 8.- Para la instalación de antenas de telecomunicación, el permiso se sujetará a la ordenanza respectiva.

Artículo 9.- El Municipio a través de la Junta de Ornato y Patrimonio Cultural, determinará las áreas de terreno que serán consideradas zonas residenciales, las mismas que para la construcción de viviendas se sujetarán a las disposiciones técnicas emanadas por la misma, según el Plan de Ordenamiento Urbano.

Artículo 10.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Junta de Ornato y Patrimonio Cultural.

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Artículo 11.- Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- a) En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
- b) Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular; y,

- c) Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.
- **Artículo 12.-** Se respetarán los nombres asignados a las calles y avenidas por ordenanzas o resoluciones anteriores.
- **Artículo 13.-** A través de la Comisión de Planificación y Presupuesto, cualquier persona o institución natural jurídica, podrá sugerir al Municipio el nombre de una persona ilustre fallecida, y/o fechas históricas para las calles o avenidas de la ciudad y cabeceras parroquiales.
- **Artículo 14.-** La Junta de Ornato y Patrimonio Cultural, obligatoriamente, informará cuando las vías, calles, avenidas y pasajes no tengan denominación.
- **Artículo 15.-** Para la numeración de edificios se adoptará el sistema hectometral. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina Norte u Oriente de la manzana.
- **Artículo 16.-** Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.
- **Artículo 17.-** Siguiendo la dirección de las calles, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.
- **Artículo 18.-** Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento respectivo del Municipio, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.
- **Artículo 19.-** Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial a verificar si su terreno va a ser afectado o no por construcciones municipales.
- **Artículo 20.-** Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas, calles principales, secundarias, escalinatas, pasajes públicos, etc.
- **Artículo 21.-** Se establecen las siguientes denominaciones de vías:
- a) Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales;

- b) Las que corren de Oriente a Occidente, o transversales, se llamarán calles secundarias; y,
- c) Las vías dobles, con parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Iniciándose en el Norte u Oriente, según el caso, las calles principales, secundarias y avenidas tendrán además de su nombre, un número.

CAPÍTULO III

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

APROBACIÓN DE PLANOS DE SUBDIVISIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 22.- Que, es necesario que la Junta de Ornato y Patrimonio Cultural, tenga una normativa para la subdivisión de tierras urbanas y rurales. En tal virtud se considera lo siguiente:

- a) Subdivisión mínima de área de lotes; que será de 8 a 10 metros de frente y 15 metros de fondo. Área de lote de 120 m2 a 150 m2;
- b) Subdivisión máxima de lotes; que será de 14 metros de frente por 20 metros de fondo. Total área de lote 280 metros cuadrados;
- c) Retiros: Frontal 3 metros, Posterior 2 metros, como mínimo; lateral izquierdo o derecho, 1 metro como mínimo en urbanizaciones nuevas;
- d) Se considera los coeficientes del CUS=70% del área del lote; y COS= 154% del área del lote (Coeficientes de Utilidad Superficial y Coeficiente de Ocupación Superficial, respectivamente); y,
- e) En cuanto al ancho mínimo de vías o calles nuevas se considerará las siguientes normas técnicas en:

ESCALINATAS:

Escalinatas: Ancho total 3 metros como mínimo y 5 metros como máximo.

Vereda: 1,00 metro, mínimo

AVENIDAS:

Avenidas doble carril, con parterre central: Total 19,50 metros.

Vereda: 3,00 metros; mínimos.

Transitable: 6 metros, mínimo cada lado.

Parterre: 1,50 metros; mínimo.

Sin Parterre Central: Total 13 metros.

Vereda: 1,50 metros; mínimo.

Transitable: 10 metros; mínimo.

CALLES:

Calle principal

Ancho total: 12 metros; mínimo.

Vereda: 1,50 metros; mínimo a cada lado.

Transitable: 9 metros mínimo.

Secundaria:

Ancho total: 10 metros; mínimo.

Acera: 1,50 metros; mínimo.

Transitable: 7 metros; mínimo.

Pasaje público:

Ancho total: 6 metros; mínimo.

Acera: 1,20 metros; mínimo.

Transitable: 3,60 metros; mínimo.

Todas estas normas técnicas serán aplicadas para toda el área del cantón Colimes. Excepto las establecidas por el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas.

SUBDIVISIONES

Artículo 23.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento hasta un máximo de diez lotes, en un periodo con una cabida igual o inferior a los tres mil metros cuadrados (3.000 m2). La Junta de Ornato y Patrimonio aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos pertinentes previstos en el artículo 22 de la presente ordenanza, y en sujeción a las disposiciones sobre uso de suelos y zonificación.

APROBACIÓN DE PLANOS PARA SUBDIVISIONES

Artículo 24.- Para aprobación de planos de subdivisión el interesado presentará la solicitud en Secretaría acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solitud dirigida al Alcalde (sa);
- b) Tasa de trámite administrativo
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el registro de la Propiedad;
- e) Historia de Dominio emitida por el Registro de la Propiedad.
- f) Planos del proyecto firmados por el propietario y el profesional ingeniero o arquitecto; y,
- e) Copia de documentos personales del propietario y responsable técnico.

La documentación será remitida al Departamento de Planificación para su revisión e informe para su aprobación.

Cuando la totalidad de predio a subdividirse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tengan una cabida igual o inferior a los tres mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal.

LOTIZACIONES

Artículo 25.- Se entenderá por lotización al fraccionamiento de un terreno cuya superficie útil va de 3.001 a 5.000 m2, destinados al uso público o privado, dotados de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 26.- Para la aprobación de planos de lotización sean estos urbanos o rurales, el interesado presentará la solicitud en Secretaría acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solitud dirigida al Alcalde (sa);
- b) Tasa de trámite administrativo
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el registro de la Propiedad;
- e) Historia de Dominio emitida por el Registro de la Propiedad.
- f) Planos del proyecto firmados por el propietario y el profesional ingeniero o arquitecto; y,
- e) Copia de documentos personales del propietario y responsable técnico.

Artículo 27.- Para la venta o traspaso de dominio de los lotes, el lotizador estará obligado a dotarlos de lo siguiente:

- a) Apertura de calles y lastrado de las mismas;
- b) Los lotes deberán quedar aterrazados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar;
- c) Obras civiles para estabilizar taludes y control de erosión y de inundaciones;
- d) Alcantarilla sanitario y pluvial;
- e) Estudios de agua potable y electrificación;
- f) Áreas verdes y espacios comunales con sus respectivos diseños;
- g) Estudios de impacto ambiental aprobados por el Gobierno Provincial;

Recibida la documentación será remitida a la Junta de Ornato para su revisión e informe para la aprobación.

De igual forma, una vez autorizada la venta de lotes, el lotizador entregará las áreas verdes, comunales y otras según sea el caso, en escritura pública a la Municipalidad.

URBANIZACIONES

Artículo 28.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno de superficie útil mayor a 5.001 m2, destinados al uso público o privado, dotados de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

FASE I

Para aprobación de planos de urbanización el interesado presentará la solicitud en Secretaría de la Junta de Ornato acompañado de los siguientes documentos:

- a) Solitud dirigida al señor Alcalde (sa);
- b) Certificado de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial donde certifique que el terreno no es afectado por intervenciones municipales;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Copia simple de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad o historial cuando lo amerite el caso:

- e) Historia de dominio emitida por el Registro de la Propiedad;
- f) Planos del proyecto arquitectónico, características de ocupación del suelo y proyecto vertical de vías firmados por el propietario y el profesional responsable;
- g) Memoria técnica del proyecto incluyendo el plan de etapas del proyecto;
- h) Planos de áreas verdes, comunales y municipales debidamente diseñadas con el equipamiento reglamentario de acuerdo al reglamento local de construcciones y ornato;
- i) Copias de la cédula de ciudadanía del propietario y del profesional responsable tècnico;
- f) Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado;
- g) Certificado de factibilidad de la Empresa Elèctrica;
- g) Estudio del Impacto Ambiental aprobado por el Gobierno Provincial.

Artículo 29.- Recibida la documentación será remitida a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para su revisión, informe y aprobación por parte de la Junta de Ornato, luego se comunicará al proyectista para que presente los estudios complementarios. En caso contrario, le será comunicado a fin de que se realicen las rectificaciones pertinentes. El trámite de aprobación u observación se notificará al proyectista en un plazo no mayor a veinte días.

Cuando una red de alta tensión atraviese un área a urbanizar, se debe contemplar las normas de seguridad que establezca la CNEL y la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 30.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado emitirá el certificado de factibilidad del servicio de agua y alcantarillado en un plazo de ocho días, contado a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento el interesado pondrá a conocimiento del Alcalde (sa).

Artículo 31.- Una vez aprobado el anteproyecto el propietario deberá realizar los estudios complementarios, se concederá un plazo máximo de noventa días laborables para la presentación del proyecto aprobado y legalizado por las instituciones y departamentos pertinentes, caso contrario se deberá solicitar una nueva autorización bajo exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto.

FASE II

Para la aprobación definitiva del proyecto urbanístico, el interesado presentará la solicitud dirigida al Jefe de Planificación en Secretaría acompañada de los siguientes documentos:

a) Planos del proyecto arquitectónico debidamente autorizados;

- b) Memoria técnica del proyecto arquitectónico; y,
- c) Planos de proyectos y memorias técnicas de diseño vial y diseño de la capa de rodadura, agua potable, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario. Es necesario los diseños estructurales, eléctrico, telefónico y sus alternativas; de impacto ambiental, debidamente aprobados por los respectivos departamentos.
- **Artículo 32.-** Con la aprobación definitiva de la urbanización, se podrá obtener el permiso de construcción previo a la cancelación del uno por mil por concepto de aprobación, las tasas municipales por concepto de aprobación, permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas al Municipio, protocolizada por la Notaría y Registraduría de la Propiedad.
- **Artículo 33.-** Permiso de Construcción para Urbanizaciones.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por la Directora de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Jefe de Planificación Institucional, por lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Solicitud dirigida al alcalde (sa);
- b) Copia del proyecto de urbanización aprobado;
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia simple de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y Responsable Técnico de la Obra;
- f) Formulario para permiso de construcción;
- g) Contrato de construcción y/o Dirección Técnica entre el propietario y profesional, debidamente legalizado;
- h) Plan de etapas de ejecución de las obras de infraestructura urbana y cronograma de trabajo; e,
- i) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una letra de cambio firmada por el propietario y garante, equivalente al 10% del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmado por el Director Técnico de la Obra y el propietario;

Recibida la documentación el Departamento de Planificación, informará al departamento de Obras Públicas Municipales para que designe al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas, de

conformidad con los cronogramas de trabajo valorados de acuerdo a los planos de etapas presentados.

Artículo 34.- Los propietarios, para urbanizar sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles con pavimento rígido, flexible, y/o adoquín, incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales;
- b) Los lotes deberán quedar aterrazados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar;
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte:
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario.
- e) Aceras y bordillos;
- f) Electrificación;
- g) Agua potable. La Empresa EPAPA-COLI coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias;
- h) Áreas verdes y espacios comunales con sus respectivos diseños; e,
- i) Instalaciones telefónicas y/o sistemas de comunicación alternativos.

Todas las redes de infraestructura deberán ser subterráneas en el área consolidada determinada en la ordenanza.

Efectuada la apertura de las calles, se procurará ejecutar de inmediato las obras de infraestructura de acuerdo de trabajos.

Los daños que se ocasionen a terceros o los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de la urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

Los propietarios de terrenos que resulten afectados por las directrices viales planificadas por la Municipalidad, no podrán oponerse a la apertura de esas calles, si la afectación no sobrepasa el 5% del área total del terreno, según lo dispuesto en el Art. 487 del COOTAD.

Cuando los terrenos colindantes sean afectados por directrices viales planificadas por la Municipalidad el promotor de la nueva urbanización deberá indemnizar al propietario colindante u obtener por escrito y protocolizado su consentimiento.

Se concederá autorización para la venta de lotes de las urbanizaciones que hayan sido recibidas por la Municipalidad mediante acta recepción provisional.

Se concederá permiso de construcción de edificación en las urbanizaciones que cuenten con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Artículo 35.- El Municipio podrá realizar las obras de urbanización, siempre y cuando el proyecto sea calificado de interés social por el Cabildo, de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva ordenanza, previo convenio suscrito con el propietario.

Artículo 36.- En una urbanización aprobada, no se podrá subdividir ni realizar fraccionamiento alguno ni alterar las características de ocupación y de uso de suelo establecidas en el proyecto.

Artículo 37.- El frente y cabida mínima de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor al establecido por la Junta de Ornato y Patrimonio.

En caso de urbanizaciones y proyectos de viviendas calificado de interés social, se tomará como válidos los promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente, por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas y que previamente el Cabildo Municipal las califique como tales.

Artículo 38.- Todo conjunto habitacional y/o condominio que contemple un proceso de urbanización nuevo, será tramitado para su aprobación y permiso de construcción con el mismo procedimiento de una urbanización de acuerdo a lo que establece la Junta de Ornato y Patrimonio.

Para el caso de condominio el Municipio reglamentará su funcionamiento.

Artículo 39.- Cuando la totalidad del predio a urbanizarse o cualquier otro tipo de fraccionamiento tenga una cabida de 3.001 o 10.000 metros cuadrados, entregará el 15% de la totalidad del terreno, desglosado de la siguiente manera: el 10% para área comunal en un solo cuerpo y 5% en lotes del fraccionamiento que se realiza en el terreno a favor del Municipio; y de 10.001 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% de la totalidad del terreno desglosado de la siguiente manera 8% para áreas verdes, 8% para áreas comunales en uno o dos cuerpos según el caso y el 4% del total de área a fraccionarse en lotes a favor del Municipio; En los predios que sobrepasen los 50.000 metros cuadrados, el área verde, comunal y municipal, corresponden al 20% total del predio y se planificará de acuerdo a un proyecto integral de subdivisión. Para el efecto, el propietario podrá urbanizar por etapas no menores a 10.000 metros cuadrados entregando al Municipio progresivamente las áreas verdes, comunales y municipales, de acuerdo al proceso de urbanización propuesta.

Las áreas de los lotes que se entregan al Municipio y aquellas que se destinen para áreas verdes, comunales y municipales deben ser aptas para este propósito, permitiendo el uso inmediato y proporcional de acuerdo a la topografía del terreno.

El urbanizador deberá respetar las directrices viales planificadas por el Municipio y apegadas a la normativa.

Artículo 40.- No podrán ser destinados para equipamiento comunal y lotes municipales los afectados por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, en zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%. Los urbanizadores respetarán los cauces naturales de ríos, quebradas y lagunas.

Artículo 41.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación a la Municipalidad se efectuará bajo las consideraciones previstas en el artículo 38 de la presente ordenanza.

Si esta aportación cubre o supera el 8% el porcentaje de área verde requerida, la Municipalidad exigirá únicamente la aportación de área comunal y área municipal.

En caso de existir faltantes para el área verde deberá cubrir la totalidad porcentual de ley.

Artículo 42.- Recepción de las obras de urbanización.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de trascurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras; estará integrada por: Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Jefe de Planificación Institucional, Director de Obras Públicas, y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días a partir de la entrega de la emisión de actas de los departamentos correspondientes.

Artículo 43.- Recepción provisional.- La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Jefatura de Planificación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Alcalde (sa) del cantón;
- b) Actas de entrega recepción provisional de las obras de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, otorgado por la institución respectiva;
- c) Acta de recepción provisional del CNT y/o sistema alternativo de comunicaciones; y,

- d) Acta de recepción provisional de la Dirección de Obras Públicas Municipales sobre vías, aceras y bordillos.
- e) Acta de recepción provisional de la Empresa Eléctrica.

Recibida la documentación la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental, los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Con el acta de recepción provisional se autorizará la suscripción de escrituras individuales.

Artículo 44.- Recepción Definitiva.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirá con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibida.

APROBACIÓN DE LOS PLANOS PARA EDIFICACIONES

Artículo 45.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o parroquias y más formaciones urbanas, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en Secretaría la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Alcalde (sa) acompañado de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago del Impuesto Predial del año en curso;
- b) Copia simple de la escritura del predio, inscrita en el Registro de la Propiedad e inscrita en Avalúos y Catastro;
- c) Certificado del Registro de la Propiedad;
- d) Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza;
- d) En caso de requerirse se solicitará los estudios complementarios; y,
- e) Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno.

Artículo 46.-En todos los proyectos para edificaciones se deberá hacer contar los detalles constructivos estructurales, los que obligatoriamente cumplirán con las disposiciones del reglamento local de construcciones y ornato vigente.

En caso de proyectos de una unidad habitacional cuyo uso sea vivienda unifamiliar de una planta (altura máxima tres metros desde el nivel de acera y/o hasta un máximo de sesenta metros cuadrados), se considerará como obra menor, deberá presentar el plano arquitectónico de la obra indicando el área a construirse.

También se considera como obra menor los cerramientos, arreglos de fachadas, cambio de cubiertas, construcción de paredes y demás arreglos menores.

En este caso estará totalmente prohibido seguir con posteriores ampliaciones hasta que presente los documentos para permiso de construcción de acuerdo al artículo 49.

Los requisitos que se deben cumplir para permiso de obra menor son:

- a) Solicitud dirigida al alcalde (sa)
- b) Tasa de trámite
- c) Carpeta membretada
- d) Solicitud de línea de fábrica
- e) Certificado de no adeudar al municipio
- f) Certificado de no adeudar a EPAPA-COLI
- g) Copia de cédula de identidad y certificado de votación
- h) Copia de la escritura de dominio inscrita y catastrada
- i) Copia de pago de impuesto predial
- j) Certificado del registro de la propiedad

Artículo 47.- La Jefatura de Planificación Institucional analizará los proyectos de obra mayor y obra menor con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, de ser así, los declarará aprobados y previo al sellado respectivo el solicitante cancelará el 2/1000 la tasa sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia como permiso de construcción.

Artículo 48.- Plazo de Aprobación.- la Jefatura de Planificación Institucional, comunicará al interesado, el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados en el plazo máximo de quince días calendario, a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde para la solución del incidente.

En los trámites que ameriten tratamiento especial, como edificios públicos o edificaciones que formen parte del equipamiento comunal, se hará uso de un plazo máximo de treinta días.

Artículo 49.- Permiso de Construcción.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados, requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde (sa)
- b) Tasa de trámite
- c) Carpeta membretada
- d) Solicitud de línea de fábrica
- e) Certificado de no adeudar al municipio
- f) Certificado de no adeudar a EPAPA-COLI
- g) Copia de cédula de identidad y certificado de votación
- h) Copia de la escritura de dominio inscrita y catastrada
- i) Copia de pago de impuesto predial
- j) Certificado del registro de la propiedad
- k) Solicitud de permiso de construcción y ornato municipal (ventanilla de tesorería)
- Dos juegos de planos arquitectónicos en formato A1 (Especificar el área de construcción en la planta baja, alta y en los aumentos)
 En escala 1:50 con firma del propietario, arquitecto (a) diseñador del proyecto y el
 - responsable técnico de la obra.
- m) Dos juegos de planos sanitarios firmados por el propietario, diseño sanitario (ingeniero civil) y responsable técnico de la obra.
- n) Dos juegos de planos eléctricos firmados por el propietario, diseño eléctrico (ingeniero eléctrico) y responsable técnico de la obra.
- o) Dos juegos de planos estructurales con firmados por el propietario, diseño estructural (ingeniero civil) y responsable técnico de la obra. Debe incluir la carta de responsabilidad técnica del diseño estructural conforme a las normas ecuatorianas de la construcción.
- p) CD que contenga los planos en Autocad.
- q) Pago por permiso de construcción emitida por el cuerpo de bomberos.
- r) Formulario de encuesta de edificación INEC del año vigente.
- s) Documentos habilitantes del profesional responsable técnico de la obra (copia de cédula, certificado de votación, registro del SENESCYT).
- t) En caso de requerirse se solicitará estudios complementarios.
- u) Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno.

Todo bien declarado patrimonio cultural deberá ser aprobado por el INPC.

En el caso de las cabeceras parroquiales donde la Municipalidad no pueda tener el control total de las mismas, la Junta de Ornato coordinará acciones conjuntas con la Junta Parroquial para que los propietarios de los inmuebles tengan la facultad de construir.

Tanto en las lotizaciones como en las urbanizaciones, los miembros de la Junta de Ornato realizarán la inspección y emitirán una certificación de las obras civiles solicitadas para la autorización de la venta de lotes.

De igual forma, una vez autorizada la venta de lotes, el urbanizador entregará las áreas verdes, comunales y otras según sea el caso, en escritura pública a la Municipalidad.

Artículo 50.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo 49, el propietario obtendrá el permiso de construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso.

Si transcurridos los doce meses desde la fecha de obtención del permiso de construcción no se hubieren iniciado los trabajos, este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación (actualización) correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en papel valorado municipal;
- b) Certificación de no adeudar al Municipio; y,
- c) Copia del permiso anterior.

Artículo 51.- Permiso de Demolición.- Para el caso de las edificaciones que requieran ser demolidas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde (sa), adjuntando la cèdula de identidad.
- b) Tasa de trámite
- c) Carpeta membretada
- d) Certificado de no adeudar al municipio
- e) Certificado de no adeudar a EPAPA-COLI
- f) Copia de cédula de identidad y certificado de votación
- g) Copia de la escritura de dominio inscrita y catastrada
- h) Copia de pago de impuesto predial
- i) Certificado del registro de la propiedad
- j) Copia del permiso de construcción
- k) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una letra de cambio, equivalente a 10% del avaluó total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de la Obra y el propietario, garantía que servirá para subsanar posibles afectaciones; y,
- I) En caso de demolición en el área de centro histórico, obligatoriamente se contará con la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural.

Artículo 52.- Permiso para obras menores.- La Jefatura de Planificación Institucional podrá autorizar la construcción de obras menores, en los siguientes casos:

En caso de proyectos sea vivienda unifamiliar, garajes de una planta (altura máxima tres metros desde el nivel de acera y/o hasta un máximo de sesenta metros cuadrados), se considerará como obra menor, deberá presentar el plano arquitectónico de la obra indicando el área a construirse.

También se considera como obra menor los cerramientos, arreglos de fachadas, cambio de cubiertas, construcción de paredes y demás reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte frontal ni estructural de la edificación.

En este caso estará totalmente prohibido seguir con posteriores ampliaciones hasta que presente los documentos para permiso de construcción de acuerdo al artículo 49.

Los requisitos que se deben cumplir para permiso de obra menor son:

- a) Solicitud dirigida al alcalde (sa)
- b) Tasa de trámite
- c) Carpeta membretada
- d) Solicitud de línea de fábrica
- e) Certificado de no adeudar al municipio
- f) Certificado de no adeudar a EPAPA-COLI
- g) Copia de cédula de identidad y certificado de votación
- h) Copia de la escritura de dominio inscrita y catastrada
- i) Copia de pago de impuesto predial
- j) Certificado del registro de la propiedad

Artículo 53.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Jefatura de Planificación Institucional, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

En caso de obras menores que no excedan de hasta el 5% del área aprobada deberán ser comunicadas a la Jefatura de Planificación Institucional.

Artículo 54.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por nombres y apellidos, para futuras verificaciones.

Artículo 55.- Toda persona que se creyera perjudicada por las decisiones de la Junta de Ornato y Patrimonio, podrá elevar su apelación al Concejo por intermedio del señor Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las rampas vehiculares existentes en la actualidad serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 1.-derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintidos.







Abg. Paola Guerrero Garcia SECRETARIA GENERAL

Abg. Paola Guerrero, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON COLIMES. - CERTIFICO: QUE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COLIMES.", Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en las sesiones ordinarias celebradas el 03 de febrero del 2022 y el 10 de febrero del 2022.

Colimes, 10 de febrero de 2022.



AB. PAOLA GUERRERO GARCIA SECRETARIA GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COLIMES.",

Colimes, 10 de febrero de 2022.



SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO ALCALDESA GADM COLIMES

Certifico que la Sra. Norma Jackeline Ordoñez, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COLIMES.",

Colimes, 10 de febrero de 2022.



AB. PAOLA GUERRERO GARCIA SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

- Artículo 33: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.
- Artículo 66: Se reconoce y garantizará a las personas:
- 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
- 17. El derecho a la libertad de trabajo.
- Artículo 83: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
- 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- 13. Considera el patrimonio cultural y natural del país mantener y cuidar los bienes públicos
- El Artículo 264: Los gobiernos municipales tendrán las s siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Artículo 325: "El Estado garantizará el derecho al trabajo.

Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

- Artículo 329: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin".

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:

Artículo 54, literal m): En concordancia con el artículo 55, establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolló en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

Artículo 429: Libertad de uso.- Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.

Artículo 597: Objeto de la policía municipal y metropolitana.- "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que

aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 57 y 322 en concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

QUE: La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone:

Artículo 76: "Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia"

Artículo 133: "Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley".

Artículo 135.- Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

QUE: Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, regular y controlar el comercio autónomo, con la finalidad que sea seguro, competitivo y ordenado, así como también generar políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el buen vivir de la sociedad, de manera participativa.

QUE: es deber de la Municipalidad cuidar la higiene y salubridad de todos los ciudadanos que habitan dentro del Cantón.

QUE: Es necesario regular el uso, ocupación y regalías de la vía pública, y

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; literal m del artículo 54, literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EL PAGO DE SUS REGALIAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

TITULO I Normas generales

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza, tiene por objeto:

- Regular el derecho al trabajo autónomo, mediante la utilización de los bienes de uso público;
- El desarrollo integral dentro del comercio minorista.
- Regular las actividades comerciales y de servicio que se realizan en el espacio de uso público.
- Fomentar el desarrollo integral de los trabajadores autónomos.
- Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a los trabajadores autónomos que ejerzan, (o manifiesten su interés de realizar actividades de comercio) autónomo en el cantón La Joya de los Sachas.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de los trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del GADMJS, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

- Art. 3.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:
- Trabajo autónomo.- El trabajo autónomo es la actividad económica que se realiza de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad.
- Trabajador autónomo.- Los trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.
- Giro del comercio.- Se denomina giro comercial al acto de comprar mercancías o bienes, con la finalidad de venderlos como prestación de servicios, industrializarlos o simplemente para revenderlos posteriormente. En este tipo de actividad, por lo general se trabajan con bienes de consumo que cubren las necesidades del ser humano y facilitan la vida.
- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (Artículo 417 COTAD).

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos de derecho para acceder al permiso de ocupación de espacios en la vía pública municipal las personas naturales con capacidad legal para contratar y todas las personas jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho domiciliadas en el cantón La Joya de los Sachas, y que de cualquier forma se encuentren utilizando o deseen utilizar espacios en la vía pública para realizar actividades comerciales y artesanales temporales.
- Art. 5.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, en coordinación con la Comisaria Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

TITULO II

Clasificación de los puestos y de los trabajadores autónomos

- Art. 6.- Clasificación de los puestos.- Se establecen tres clases de puestos para el trabajo autónomo en la vía pública y de los bienes destinados al uso público:
- a) Puestos permanentes: Son aquellos cuyo permiso de uso tengan una duración de un año consecutivo.
- b) Puestos temporales: Son los que se instalan para la venta de artículos con motivo de determinadas fechas, como fiestas de aniversario cantonal, navidad, año nuevo, carnaval,

difuntos, juegos mecánicos, presentaciones artísticas y culturales, etc., cuya duración no será superior a QUINCE días.

- c) Puestos ocasionales: Son los que se autorizan para ejecutar trabajos de construcción de obras civiles, cuya fecha de vigencia quedará establecida en el permiso correspondiente.
- Art. 7.- Clasificación del trabajador autónomo.- Por la naturaleza de los trabajadores autónomos, dedicados al comercio y prestación de servicios en bienes de uso público, se clasifican en:
- 1. Trabajadores autónomos fijos.- Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en lugares autorizados por el Comisario de la Unidad de Comisaría y Seguridad Ciudadana del GADMCJS

De acuerdo con la naturaleza de la actividad económica que realiza, en cada ejercicio fiscal existirá una planificación de un sistema rotativo general de uso del espacio público.

- 2. Trabajadores autónomos temporales.- Son aquellos cuyo permiso para realizar actividades económicas autónomas en temporadas festivas, culturales, deportivas, de distracción, artísticas, entre otras que se realizan en periodos cortos de tiempo.
- **3. Trabajadores autónomos ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del cantón La Joya de los Sachas.
- **4. Servicio de transportación pública.-** Es el que prestan las operadoras de transportación, sin perjuicio de la modalidad autorizada por el órgano competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

TITULO III

Art. 8.- Atribuciones del GADMJS.- El GADMCJS tendrá las siguientes atribuciones:

- Otorgar permisos de funcionamiento
- Pedir los permisos de funcionamiento a los trabajadores autónomos
- Desalojar a quienes no presenten los permisos de funcionamiento
- 1. Ejercer el control de la ejecución de las actividades comerciales que se realizan en la vía y espacios públicos, para lo cual, el GADMCJS tiene libre acceso a la información derivada de las actividades económicas realizadas por los trabajadores autónomos, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la presente ordenanza, para el control y aprovechamiento del espacio de uso público, en procura de contribuir al fortalecimiento de la economía popular y solidaria.
- **2.** Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de los trabajadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad económica.
- **3.** Ejecutar acciones administrativas para la vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;

- **4.** Implementar nuevos modelos de gestión para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios que desarrollan los trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;
- **5.** Establecer, organizar y regular, sitios específicos en los cuales los trabajadores autónomos puedan ejercer en forma ordenada su actividad eco nómica, y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo armónico y sustentable, acorde con el entorno urbano, y de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa municipal;
- **6.** Garantizar el ejercicio del trabajo autónomo regularizado, en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de los trabajadores autónomos para su fortalecimiento.
- 7. Autorizar por medio de la Comisaría Municipal, el desarrollo de actividades económica a favor de las y los trabajadores autónomos
- **8.** Desalojar al o los trabajadores autónomos que no hayan renovado el permiso municipal para ejecutar actividades económicas en el espacio público de conformidad con la normativa legal y municipal vigente;
- Art. 9.- Derechos de los trabajadores autónomos.- Los trabajadores autónomos del Cantón La Joya de los Sachas, que hayan obtenido el permiso municipal para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho a:
- 1. Realizar actividades económicas de manera autónoma, en el marco del respeto al espacio público, lo dispuesto en las leyes y ordenanzas locales que sobre la materia existan o llegaren a emitirse.
- 2. Beneficiarse de los proyectos que lleve a cabo el GADMJS, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social, entre otros, relacionados con las actividades que realizan en calidad de trabajadores autónomos
- **3.** Integrar el sistema de participación ciudadana y control social, de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente;
- **4.** Participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente;
- **5.** Ser regularizado en calidad de trabajador autónomo, de acuerdo con la actividad que realice económica que realice de manera oportuna y eficiente.
- **6.** Obtener los permisos de funcionamiento previo el cumplimiento a los requisitos exigidos de acuerdo a la actividad económica que realice.
- 7. Realizar la actividad laboral en un ambiente de respeto y seguridad.
- **8.** Ser informado de manera oportuna sobre actos y resoluciones administrativas relacionadas con la actividad que realiza

- 9. Ser tratado sin discriminación.
- Art. 10.- Obligaciones de los trabajadores autónomos.- Los trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- 1. Solicitar y renovar el permiso municipal en cada ejercicio fiscal, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad del permiso anterior.
- **2.** Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad y/o servidor competente;
- **3.** Ejercer personalmente las actividades económicas autorizadas. En los casos de enfermedad o calamidad doméstica comprobada, las podrá realizar un tercero, para lo cual previamente contará con la autorización de la autoridad competente correspondiente.
- 4. Pagar de manera oportuna la regalía cantonal por el uso del espacio público;
- **5.** Respetar el espacio público o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal; así como también cuidar que no se deteriore.
- **6.** Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta otorgada, así como en los implementos y vajillas que utilice; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario.
- 7. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;
- 8. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;
- **9.** Apoyar a que el comerciante autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y municipal vigente; y en las condiciones establecidas en el permiso otorgado.
- **10.** Las demás obligaciones que se establezca en la presente ordenanza y las que sobre la materia consten otras normativas locales y nacionales.

TITULO IV

Del permiso de trabajo autónomo, monto de regalías y clases de permisos

CAPÍTULO I De los permisos

Art. 11.- Necesidad de permiso.- Las personas que decidan realizar actividades económicas de manera autónoma, requieren contar con el permiso para realizar actividades económicas de manera autónoma, que será otorgada por la o el Comisario de la Unidad de Comisaría del GADMCJS, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

- Art. 12.- Del permiso para realizar actividades económicas de manera autónoma.- El permiso para realizar actividades económicas de manera autónoma, en el Cantón La Joya de los Sachas, es un documento que faculta a la persona que decida realizar actividades económicas de manera autónoma, sin el cual no podrá ejercer dicha actividad.
- Art. 13.- Requisitos para obtener el permiso de uso de la vía pública.- Los interesados en realizar actividades económicas en la vía pública y los espacios destinados al uso público, ya sea en puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales, deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Presentar por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADMCJS, que contendrá la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos del solicitante
 - -Dirección Domiciliaria.
 - -Correo electrónico.
 - -Número de teléfono.
 - Clase de actividad económica a emprender, o el fin para el que solicita autorización de uso de la vía pública.
 - Firma del peticionario.
 - A la petición deberá adjuntar: Copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificado de no adeudar al GADMCJS.
- b) En los casos que el permiso solicitado sea para el expendio de cualquier clase de alimentos de consumo humano, es requisito indispensable que en el formulario de solicitud de permiso se adjunte el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud o por un Centro de Salud Pública y la categorización del puesto
- c) Si la solicitud es aceptada por la máxima autoridad y aprobada por el Comisario Municipal pasara el expediente con el documento de categorización del puesto a la Dirección Financiera para la emisión de los permisos de funcionamiento y Otros, seguidamente se efectué el pago en recaudación del GADMCJS, para lo cual entregará el documento en el que contenga el tipo de actividad económica a realizar.
- Art. 14. De acuerdo con el Capital en Giro del negocio a emprender, el Comisario Municipal realizará la adjudicación temporal del espacio público, en los casos que de acuerdo con esta ordenanza lo requiera.
- Art. 15.- Prohibición de intransferibilidad de los permisos.- Los permisos para realizar actividades económicas de manera autónoma en el cantón La Joya de los Sachas, son personales e intransferibles y de tiempo limitado en el mismo permiso.
- Art. 16.- Contenido de los permisos.- Los permisos para realizar actividades económicas de manera autónoma, contendrá los siguientes requisitos:
- a) La fecha de emisión y caducidad
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o la razón social de la persona jurídica.

- c) Ubicación exacta del área que se autoriza para la ocupación de la vía pública.
- d) Clase de actividad que se realizará.
- e) Costo del permiso.
- Art. 17.- Caducidad de los permisos.- Los permisos que se otorguen para realizar actividades económicas de manera autónoma en ningún caso serán superiores a un año, por lo que caducarán el 31 de diciembre de cada año
- Art. 18.- Suspensión del Permiso.- El permiso para realizar actividades económicas de manera autónoma en el cantón La Joya de los Sachas, será suspendido de manera inmediata en los siguientes casos:
- 1. Si el objeto es el expendio de alimentos, el permiso será suspendido cuando se ofrecieran ventas de artículos distintos a los señalados en la solicitud.
- 2. El uso indebido del puesto concedido y ajeno a su objetivo.
- 3. No contar con el pago de renovación del permiso.
- 4. Por mantener el puesto en evidente desaseo y descuido.
- 5. Por vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas

En todos los casos se notificará al vendedor, y concediéndole el tiempo suficiente para los descargos en defensa de sus derechos, y se resolverá en una audiencia, pudiendo apelarse la resolución ante la máxima autoridad, que lo resolverá en los tres días hábiles siguientes, confirmando, revocando o modificando la resolución emitida por el comisario municipal.

- Art. 19.- Permisos ocasionales por días feriados.- Corresponde al Comisario de la Unidad de Comisaría y Seguridad Ciudadana del GADMCJS, designar los sectores que se destinarán para el uso temporal de los comerciantes por motivo de festividades, actos culturales u otros, así como también diseñar y establecer el área que contendrá cada uno de los puestos para su utilización.
- Art. 20.- Exhibición del Permiso para ejercer actividades autónomas.- Los permisos que expida el GADMCJS serán exhibidos en un lugar visible para los usuarios del servicio y la ciudadanía, por lo que el Comisario, y agentes de control, están en la obligación de hacer cumplir esta ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
- Art. 21.- Derecho adquirido.- El GADMCJS, bajo ningún motivo reconocerá, pedidos o reclamos por derechos de posesión o por prescripción adquisitiva de dominio en la ocupación de la vía pública o los espacios de ocupación pública, entregados a ciudadanas y ciudadanas para el ejercicio de una actividad económica, por lo que, la presentación de esta clase de reclamos o pedidos dará lugar para la cancelación y terminación inmediata del permiso expedido por el GADMCJS, y su desalojo inmediato por parte de los agentes de seguridad municipal.

CAPÍTULO II De la venta de alimentos

- Art. 22.- En la venta de toda clase de alimentos para el consumo humano preparados se cumplirán las normas de higiene requeridas por el ministerio de salud.
- Art. 23.- Venta de alimentos de consumo humano.- Los alimentos pre-preparado que se exhiban para el consumo humano, se lo hará en vitrinas construidas en aluminio y vidrio, que se ubicarán dentro del área señalada en el permiso dado.
- Art. 24.- Ventas ambulantes.- Quienes de dedique a la venta de productos de manera ambulante, a más de cumplir con las normas de higiene generalmente aceptadas, se responsabilizarán por la recolección de los desperdicios que los mismos generen. El aseo de la vajilla que se utilice, se realizará en un lugar visible para los usuarios, autoridades, etc., debiendo para el efecto llevar un recipiente para el depósito del agua que se utilice, a fin de no depositarla en el lugar donde ejerce la actividad comercial. La inobservancia es causal de la imposición de sanción, incluso de la cancelación del permiso
- Art. 25.- Venta de sustancias prohibidas.- Si en el lugar autorizado para el uso de la vía o espacio público se vende o se consumen sustancias sicotrópicas, estupefacientes y/o bebidas alcohólicas, u otras que no consten en el permiso, se procederá a la clausura en forma inmediata, y se les cobrará una multa del 25% del salario básico en general.

CAPITULO III Del uso del espacio público

Art. 26.- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entiende como utilización exclusiva y temporal de bienes de uso público:

"A toda actividad previamente autorizada por el órgano competente, que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios en el giro del comercio permitido, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, portales, parterres, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del cantón La Joya de los Sachas, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal y serán aplicables a las actividades descritas en el artículo 40 de esta ordenanza".

- Art. 27.- Áreas especiales.- El GADMJS declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando, en las áreas especiales o declaradas como tal, no podrán entregarse para el ejercicio de actividades económicas.
- Art. 28- Áreas permitidas.- Las áreas clasificadas como permitidas, serán óptimas para realizar actividades de trabajo autónomo dentro de los límites del Cantón La Joya de los

Sachas, en los sitios y lugares que para el efecto la Unidad de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana determine y autorice.

Art. 29.- Permisos temporales ajenos al trabajo autónomo.- El Comisario Municipal es competente para otorgar autorizaciones y suscribir los permisos para el uso de la vía y espacios públicos ajenos al trabajo autónomo, para la utilización temporal y exclusiva de espacios de uso público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Para lo cual el comisario municipal de acuerdo al tipo de actividad y temporada, decidirá el tiempo de duración del permiso, sin que en ningún sea mayor a quince días.

Estos permisos serán aplicables solamente para los siguientes fines:

- 1. Ocupación de segmentos de plazas y parques para eventos promocionales de productos comerciales.
- **2.** Previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Publicas podrá autorizar el uso de fracciones de la vía pública para el depósito temporal de materiales y equipos de construcción.
- **3.** Instalación de servicios, equipamiento o mobiliario urbano necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad; y,
- **4.** Funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; así como para la realización de espectáculos públicos, eventos recreativos y deportivos.
- Art. 30.- Áreas no permitidas.- El GADMJS, mediante resolución del órgano competente, determinará las áreas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de los trabajadores autónomos en otras áreas o sitios, procurando acuerdos con los trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

TÍTULO V Giros de comercio, pago de regalía y patente

Art. 31.- Del giro de la actividad comercial y de servicios.- Se denomina giro comercial al acto de comprar mercancías o bienes, para revenderlos posteriormente, o para aumentar un valor agregado para su comercialización.

Una vez que el GADMCJS ha concedido el permiso para realizar determinada actividad económica, esta no podrá ser cambiada, sino por autorización de la Unidad de Comisaría Municipal, siempre y cuando no afecte a giros existentes y previa solicitud de parte interesada, que será resuelta en el término de 15 días.

- Art. 32.- Clasificación de los giros de comercio.- Para la concesión del permiso municipal en el espacio de uso público, se considerará los giros comerciales referidos en el artículo 40 de esta ordenanza
- **Art. 33.-** En los casos que se utilicen los espacios de uso público para actividades de ejecución temporal, se extenderá un permiso temporal, con indicación clara del tiempo de duración del evento, así como también el monto a cancelar por concepto de regalía.

Los eventos temporales de los que trata esta disposición, son:

- Eventos deportivos que contemplan una ruta, o áreas determinadas.
- Juegos mecánicos, circos.
- Eventos recreativos.
- Funcionamiento temporal de parques de diversiones, juegos mecánicos, circos o similares; así como para la realización de espectáculos públicos, eventos recreativos y deportivos.
- Eventos promocionales de productos comerciales.
- En general dentro de este grupo, se considerarán todos aquellos que sean similares.
- Art. 34.- Determinación de sectores.- Corresponde a la Unidad de Comisaría Municipal establecer los sectores en los que los trabajadores ambulantes puedan desarrollar sus actividades.
- Art. 35.- Puestos ubicados en el parque lineal.- Los puestos ubicados al interior del parque lineal, destinados al ejercicio de actividades económicas, se entregarán previos a la firma de un contrato de trabajo, cuya duración es de UN AÑO.

En el contrato se hará constar el costo por concepto de regalías, permiso de funcionamiento e inscripción del ejercicio de la actividad.

Art. 36.- El pago de regalías.- Es obligación de los trabajadores autónomos, y aquellos que necesiten utilizar el espacio público para eventos ajenos al trabajo autónomo, que previo al ejercicio de la actividad a ejecutarse, realicen el pago de la regalía que corresponda, y obtengan el permiso municipal.

El cálculo del monto a pagar, estará sujeto a los valores que constan en el artículo 40 de esta ordenanza.

La inscripción de la actividad comercial será por una sola vez, al momento de iniciar la actividad y su costo es de CINCO DÓLARES. Sin embargo, si por cualquier causa se suspende la actividad, para reingresar, tendrá que pagar el monto de inscripción.

Art. 37.- de los montos de las regalías por concepto de ocupación permanente de la vía pública.- Los montos a cancelarse por concepto de uso de la vía pública en sus diferentes modalidades son anuales y tendrán descuentos los contribuyentes que cancelen los primeros meses, según la siguiente tabla de descuentos, que será únicamente para los vendedores de alimentos.

De a enero febrero 20% de descuento. De marzo a abril el 10% de descuento. De mayo a junio 5% de descuento.

CATEGORIA GRANDE: Se considera categoría grande a todas las actividades que se desarrollen en el espacio público con un capital de giro superior 1.001,00 dólares, el pago de la regalía por esta categoría queda determinado de conformidad a los siguientes rubros.

CONCEPTO	V. MENSUAL	MES	V. TOTAL
Regalía	40,00	12	\$480,00
Recolección de basura			\$ 24,00
Permisos de funcionamiento			\$ 10,00
Inscripción			\$ 2,00
			\$ 516,00

CATEGORIA PEQUEÑA: Se considera categoría pequeña a todas las actividades que se desarrollen en el espacio público con un capital de giro superior de 0,001 dólares hasta 1.000,00 dólares el pago de la regalía por esta categoría queda determinado de conformidad a los siguientes rubros.

CONCEPTO	V. MENSUAL	MES	V. TOTAL
Regalía	5,00	12	\$ 60,00
Recolección de basura			\$ 12,00
Permisos de funcionamiento			\$ 10,00
Inscripción			\$ 2,00
			\$ 84,00

II) festivas del cantón: y otros eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor de la regalía, son los que se indican el siguiente detalle,

Giro económico	Regalía
Puestos fijos para ventas de mercaderías	40,00 dólares
Otros puestos fijos para ventas de artículos varios.	40,00 dólares
Puestos fijos para venta de cervezas	40,00 dólares
Puestos fijos para ventas de carnes asadas	40,00 dólares
Puestos fijos para venta de comidas preparadas	40,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	10,00 dólares

m) Por fiestas de carnaval, y otros eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor de la regalía, son los que se indican el siguiente detalle,

Giro económico	Regalía
Puestos fijos para ventas de mercaderías	30,00 dólares
Otros puestos fijos para ventas de artículos varios.	30,00 dólares
Puestos fijos para venta de licores	30,00 dólares
Puestos fijos para ventas de carnes asadas	20,00 dólares
Puestos fijos para venta de comidas preparadas	20,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	10,00 dólares

o) Por los días de los difuntos, y eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor de la regalía, son los que se indican el siguiente detalle,

Giro económico	Regalía
Puestos fijos para ventas de flores, velas y otros	10,00 dólares
Puestos por comidas preparadas.	10,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	5,00 dólares

Los juegos mecánicos, recorridos recreacionales en vehículos, actividades circenses, se cobrarán 0,50 centavos de dólar por cada metro cuadrado, diario

- n) Las actividades deportivas y otros eventos culturales y/o científicos, jornadas de salud, educativas y religiosas, no gravan costo alguno por el uso de los espacios de uso público, sin embargo, es obligatorio obtengan el permiso correspondiente para realizar la actividad.
- **n)** Las cooperativas de taxis, compañías transporte, carga en general, por el uso de la vía pública en los lugares predeterminado, pagarán cada mes ochenta (0,80) centavos de dólar por cada metro cuadrado del área asignada. Su pago es anual.
- o) Transporte en triciclo: Las organizaciones que presten servicio en triciclos, pagarán cada mes treinta (0,30) centavos de dólar por cada metro cuadrado del área asignada. Su pago es anual.

TITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

PARÁGRAFO 1 Prohibiciones

Art. 38.- Prohibición especial.- Con excepción de actividades de servicio turístico urbano, se prohíbe el otorgamiento de permisos y/o el desarrollo de actividades comerciales por parte de los trabajadores autónomos, de los comerciantes formales y de cualquier otro ciudadano; dentro de los límites que se detallan a continuación:

- a) Al interior del parque lineal;
- b) En el área circundante a templos dedicados al culto religioso.
- c) Utilizar las veredas:
 - Con asadores, hornos y/o freidoras;
 - Para la exhibición y venta de pollos o mascotas en jaulas;
 - Para la exhibición y venta de peces
 - Para la exhibición y comercialización, de productos de plásticos, calzado, plantas ornamentales, cd, y otros productos de comercio.
- d) Utilizar veredas, plazas, parques y calles para secado de productos;
- Art. 39.- Confiscación de bienes.- Queda expresamente prohibida toda clase de confiscaciones de los bienes y productos que utilicen las personas que realicen actividades económicas en la vía pública, la inobservancia de esta disposición es causal para sancionar a la servidora o servidora público que dispuso la confiscación parcial o total.
- Art. 40.- falta del permiso.- Ninguna persona podrá realizar actividades económicas en el espacio o vía de uso público, si no cuenta con el respectivo permiso.
- Art. 41.- Prohibición de utilizar las aceras.- Queda expresamente prohibido:
- a) Utilizar de manera parcial o total la vía pública, aceras, parterres y más espacios destinados al uso público, para el expendio de productos alimenticios, bebidas, frutas, verduras, mercadería, excepto en los casos autorizados por el GADMCJS, en la forma y por el tiempo establecido para ello.
- b) Arrendar, prestar parcial o totalmente el puesto dado por el GADMCJS para el desarrollo de una actividad productiva a favor de un tercero.
- c) Ocupación de la vía pública o espacios destinados al uso público si no se cuenta con la autorización correspondiente. Su inobservancia es causal para el desalojo inmediato por parte de la Policía Municipal, sin perjuicio del pago de la multa a la que hubiere lugar.
- d) Utilizar el puesto asignado para fines proselitistas, religiosos, o para realizar actividades ajenas al objeto establecido en el permiso para el funcionamiento.
- e) Utilizar el puesto para la venta de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- f) Mantener sin el aseo adecuado tanto el puesto como las herramientas y utensilios utilizados en la prestación del servicio.
- **g)** Fijar leyendas, afiches, propaganda publicitaria, electoral, o de cualquier otra índole en los espacios destinados para la ejecución de la actividad económica.
- h) Arrojar en la vía pública: basura, desperdicios de alimentos, envases, agua servida.

- j) Realizar excavaciones, aperturas de zanjas y cualquier obra en las vías públicas de la ciudad, sin autorización previa otorgada por el GADMCJS, por medio de la dirección correspondiente.
- K) Cerrar la vía pública, u obstaculizar el libre tránsito peatonal y motorizado.
- l) Colocar maceteros, letreros, cajones, tender ropa, en balcones, ventanas, cornisas, extremos de losas de hormigón, entablados, paredes con vista a la calle, que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- II) Transportar materiales sin las seguridades necesarias que permitan evitar los daños que se pueda causar a transeúntes, aceras, bordillos y a la capa asfáltica de la vía pública.
- m) Parquear vehículos de cualquier naturaleza sobre la acera o en lugares prohibidos para ello.
- n) Ofender verbal o físicamente a las autoridades y funcionarios encargadas de velar por el cumplimiento de esta ordenanza.
- **ñ)** Colocar kioscos en las esquinas de las plazas, parques o jardines, en lugares no autorizados,
- o) Queda totalmente prohibido que las personas coloquen conos de seguridad frente de su negocio o local comercial, obstaculizando la libre circulación vehicular.
- Art. 42.- Animales en la vía pública.- Se prohíbe a la ciudadanía de la Joya de los Sachas, tener animales en calles, aceras, parques, etc., sin la debido control y seguridad.

Los animales que fueren encontrados deambulando por la vía pública serán retenidos por la Policía Municipal y conducidos hasta el Camal Municipal, por el lapso de tres días, tiempo en el cual su propietario o propietaria justificará su pertenencia y pague la multa correspondiente, y los gastos de mantenimiento. Si transcurridos tres días no se presentan sus dueños, serán sacrificados o vendidos, el valor producto de la venta serán ingresados a la cuenta del GADMCJS, por medio de la Unidad de Recaudación.

Así mismo se prohíbe dejar amarrado ganado bobino, mular, caballar, caprino, ovino, y porcino en las vías públicas, al margen de la vía pública (cunetas, aceras, etc.). El incumplimiento de lo dispuesto es causal para retirarlos de la vía por parte de la Comisaría Municipal y conducidos al Camal Municipal y sometidos al proceso previsto en este artículo.

Art. 43.- Prohibición de traspaso.- Queda expresamente prohibido el traspaso a cualquier título, arrendar, prestar o cualquier clase de contrato entre particulares que afecten a los bienes señalados en el artículo 417 del COOTAD, por lo que el GADMCJS, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública o de lo bienes en mención. Los puestos que por cualquier concepto entregue la Comisaría del GADMCJS para uso temporal de las y los ciudadanos, serán utilizados en la forma y por el tiempo que indique la autorización que para el efecto se extienda.

Si se comprobare que el puesto está en poder de otra persona distinta a la que obtuvo el permiso municipal, este será cancelado y se otorgará el permiso de uso al ciudadano o ciudadana que conste en la nómina de pedidos que mantenga la Comisaría Municipal del GADMCJS, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

- Art. 44.- prohibiciones por el mal uso de la vía pública.- Con el fin de posibilitar el libre tránsito de peatones y vehículos por las vías públicas del municipio y de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, queda prohibido:
- a) Ocupar las aceras con cualquier tipo de objeto, enser, apero o residuo que dificulte o imposibilite el paso por las mismas. (En el caso de bancos de asiento situados en determinados lugares del municipio, podrán mantenerse si cuentan con el permiso de la comisaría municipal
- b) Estacionar vehículos sobre las aceras.
- c) Anclar en las fachadas de los edificios cualquier objeto o utensilio que por no estar a suficiente altura pueda impedir o hacer peligroso el tránsito del peatón por la acera.
- d) Estacionar en las vías públicas estrechas vehículos pesados como camiones, remolques, tractores, etc., que por su amplio volumen puedan obstaculizar el tránsito de otros vehículos debido a la estrechez de la calle.
- e) Ocupar las calles con aperos, leñas, material pétreo o cualquier otro residuo u objeto.
- f) Construir en la vía pública colgadizos, techados o similares.
- g) Realizar pintadas en la vía pública y en el mobiliario urbano.
- h) Ensuciar las vías públicas arrojando al suelo cualquier tipo de residuo o materiales que obstaculicen el tránsito peatonal y/o vehicular, por lo que es obligatorio utilizar las papeleras y los contenedores destinados a la recogida de residuos.
- i) Dañar de cualquier manera posible los árboles y demás plantas existentes en las vías públicas.
- j) Estacionar o abandonar en espacios de uso público vehículos fuera de uso.
- k) Estacionar o introducir vehículos motorizados en los Espacios Públicos.
- I) Ocupar estos Espacios con aperos, útiles u objetos varios improcedentes para su uso cívico o recreativo.
- II) Verter residuos domésticos, escombros o de cualquier otro tipo en dichos espacios y ensuciarlos con prácticas insalubres.
- m) Utilizar el interior y las inmediaciones de los espacios y edificios públicos para un uso diferente al que por su propia naturaleza tienen encomendado, como por ejemplo lugar de reunión para el consumo de bebidas alcohólicas.

- n) Dañar estos espacios y edificios y su mobiliario con cualquier práctica vandálica.
- **ñ)** Realizar pintadas y pegar carteles sin autorización del comisario municipal tanto en las paredes exteriores e interiores como en el suelo y en el mobiliario de los edificios y de los espacios públicos.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo será sancionada con la multa del 30% de UNA R.B.T.G vigente.

Art. 45.- Notificación.- El Comisario Municipal, notificará al o los infractores y procederá al inicio del proceso sancionador correspondiente. Ejecutoriada la resolución administrativa, informara a la Dirección Financiera para la emisión del Título de crédito por cobrar, cuando se haya impuesto sanción con multa al infractor.

PARÁGRAFO 2 Sanciones

- **Art. 46.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza está sujeto a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Los que incumplan lo establecido en los artículos 45 y 50 de ordenanza 4% de la R.B.T.G.
- b) Por no contar con el permiso 20% de la R.B.T.G, y el desalojo inmediato del puesto que se encuentre ocupando
- c) Por no exhibir en un lugar visible el permiso otorgado el 5% de la R.B.T.G.
- d) Las personas dedicadas a la venta de bebidas y alimentos que arrojen basura, desperdicios, agua servida a la vía, o que no mantengan aseado el lugar donde ejercen su actividad hasta 10 metro alrededor, serán sancionadas con multa del 5% de la R.B.T.G por cada ocasión que sean encontrados responsables por no mantener aseado el lugar.
- e) Las personas que vendan alimentos y que no tengan el recipiente adecuado para la recolección del agua utilizada en el aseo de la vajilla que utilicen con el 2% de la R.B.T.G, la reincidencia se sancionara con el doble de la sanción, pudiendo llegar incluso a retirarse el permiso concedido
- f) Los que incumplan con lo dispuesto en el artículo 21(VENTA DE ALIEMENTOS) serán sancionados con el 1% de la R.B.T.G, la reincidencia se sancionara con el doble de la sanción, pudiendo llegar incluso a retirarse el permiso concedido
- g) Los que incumplan con lo establecido en los numerales 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 el artículo 11 de esta ordenanza, serán multados con el 10% de la R.B.T.G por cada día que se encuentre ocupando la vía pública.
- h) Los que incumplan con los numerales 10, 11, y 12, del artículo 11 de esta ordenanza, con el 5% de la R.B.T.G.

- i) Los que vendan bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier clase, en los puestos dados 25% de la R.B.T.G
- j) Quienes ocupen la vía pública para depositar materiales de construcción sin el permiso correspondiente, el 50% de la R.B.T.G, y sin el plazo de 24 horas contadas desde la notificación no realizan el pago del permiso, el material que se encuentre en la vía será retirado por el GADMCJS, sin que tengan derecho sus propietarios a reclamos alguno.
- k) Las personas que ocasionen daños en los bienes municipales, serán sancionados con la multa del 50% de la R.B.T.G, no obstante será responsable de la reparación total de los daños materiales causados, sin perjuicio de la acción penal que corresponda
- I) Los propietarios de bienes inmuebles que no coloquen señales de seguridad en las áreas que realicen construcciones, mejoras o reparaciones de sus bienes, serán multados con el 10% de UNA R.B.T.G por cada día que no coloque los avisos de seguridad. En caso de producirse algún accidente donde resulten daños físicos a los transeúntes, daños materiales, etc., el propietario del bien inmueble será responsable del pago de los daños causados, sin perjuicio de las acciones o civiles que pueda interponer el GADMCJS o los perjudicados en el accidente.
- II) Serán sancionados con multa de 15 R.B.T.G., los conductores que transporten hierro, madera, etc., sin las precauciones del caso; sin perjuicio de la obligación que tiene de reparar los daños ocasionados.
- m) Los propietarios de los vehículos, de los que se arroguen desechos orgánicos e inorgánicos pagarán una multa del 20% de la R.B.T.G.
- n) Quienes ofendan verbal o físicamente a las autoridades, funcionarios y Policías Municipales encargadas de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, será multado con el 50% de la R.B.T.G, sin perjuicio del inicio e impulso de las acciones judiciales que correspondan. Su reincidencia es causal para dar por terminado el permiso otorgado para el uso de la vía pública.
- **n**) Serán sancionado con el 50% de la R.B.T.G, Los trabajadores que usen altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, fijos o en vehículos sin la autorización respectiva, o; que superen los niveles de ruido
- Art. 47.- Retiro de Letreros, ventanales y maceteros.- El GADMCJS por medio de la Comisaría Municipal, procederá a notificar a los propietarios de bienes inmuebles para que en el plazo de CINCO DIAS contados desde el siguiente día de la notificación retiren los letreros o cubre ventanales, volados de lozas, macetas, que constituyen peligro para el tránsito peatonal o motorizado. Si dentro del plazo establecido no se cumple con lo dispuesto serán sancionados con multa de 15% de la R.B.T.G por cada día que no se cumpla con la disposición.
- Art. 48.- Del pago de multas.- Una vez que se ha establecido y comunicado la multa, el Comisario Municipal, elaborará el acto resolutivo y entregará en forma inmediata a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito y se proceda al cobro.

Para el pago de la multa impuesta, las personas naturales y jurídicas tienen un plazo de QUINCE días, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación.

Art. 49.- Cobro por la vía coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera del GADMCJ para el pago de ocupación de la vía pública y los que correspondan por multas impuestas que no sean canceladas en el plazo establecido en esta ordenanza serán cobrados mediante proceso coactivo.

PÁRRAFO 3 Reincidencia

Art. 50.- La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 60% del salario básico unificado.

En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, dentro de los límites determinados por la Unidad de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana.

Art. 51.- La doble reincidencia será sancionada con suspensión de la actividad comercial por 60 días.

TITULO VII

Obligaciones, autoridad competente para sancionar y procedimiento

CAPÍTULO I Obligaciones

- Art. 52.- Obligaciones.- Es obligación de las autoridades y servidores públicos municipales cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.
- Art. 53.- Es obligación de las y los ciudadanos del cantón La Joya de los Sachas y de aquellas personas que por cualquier razón ingresen a la jurisdicción de este cantón cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- **Art. 54.-** Es obligación de los propietarios y conductores de las unidades de transporte público masivo colocar al interior de los mismos recipientes para la recolección de basura o desperdicios orgánicos e inorgánicos.

Es obligación de las personas que realizan actividades comerciales actividades de comercio autónomo bajo la modalidad ambulante, en puestos fijos temporales o permanentes cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 55.- Acción Popular.- Se concede acción popular a la ciudadanía para que denuncie a los servidores públicos y a la ciudadanía en general que incumpla lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II Autoridad competente para sancionar

- Art. 56.- Autoridad competente para sancionar.- Corresponde al Comisario de la Unidad de Comisaría municipal, imponer sanciones de conformidad con la presente ordenanza, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso.
- Art. 57.- Las sanciones que constan en la presente ordenanza es susceptible del recurso de apelación ante el ejecutivo municipal del GADMCJS, que podrá ratificar la sanción impuesta o negar el recurso.

CAPITULO III Procedimiento para imponer sanciones

Art. 58.- Inicio del procedimiento administrativo.- El Comisario de la Unidad de Comisaría municipal, al conocer la inobservancia o falta de cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, iniciará el procedimiento administrativo sancionador mediante auto motivado, en el que se determine con precisión el hecho acusado y el nombre y número de cédula de la persona o las personas presuntamente responsables, el lugar donde se cometió la infracción.

En el mismo auto se hará constar:

- a) Las normas presuntamente inobservadas.
- b) El término que se le concede para que conteste de manera fundamentada sobre el o los hechos imputados.
- c) Adjunten documentos o más elementos de prueba a su favor.
- d) De la obligación que tiene de concurrir con un profesional para que ejerza su defensa técnica.
- e) Disponer la entrega de informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- Art. 59.- Citación.- Emitido el Auto de inicio de la acción administrativa, se procederá a citar a los responsables de la infracción, al que se adjuntará copias de la denuncia o el informe que contenga la presunta infracción cometida y concediendo TRES DÍAS para que conteste. El acto de citación se realizará siguiendo las reglas contenidas en el Código Orgánico Administrativo (COA).
- El Comisario, podrá disponer las diligencias que correspondan con la finalidad de esclarecer el hecho motivo de la acción administrativa sancionadora, así como también rechazará aquellas que se soliciten que tiendan a retrasar el proceso, las que sean impertinentes, y las ajenas al hecho que se investiga.
- Art. 60.- Resolución final.- Concluida la etapa de presentación de prueba, el comisario municipal dentro de los OCHO días siguientes, emitirá el acto resolutivo correspondiente, el mismo que será debidamente motivado, esto es identificando plenamente al o los infractores, desarrollo del debido proceso, normas infringidas, daños causados, pruebas aportadas, sanción a imponerse, entre otras que permita sustentarla.

- Art. 61.- Título de Crédito.- Impuesta la multa, el Comisario Municipal enviará copia certificada al Director Financiero del GADMCJS, a fin que se emita el título de crédito, el mismo que será efectivizado en Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes contados desde la fecha que se comunica a la Dirección Financiera.
- Art. 62.- Prescripción.- La facultad para sancionar prescribe en 30 días contados desde la fecha que el Comisario Municipal avoca conocimiento de la presunta inobservancia a lo establecido en esta Ordenanza.
- Art. 63.- Recurso de apelación.- La persona contra quien se imponga la sanción, dentro de los dos días hábiles podrá presentar el recurso de apelación, para ante el ejecutivo municipal. El comisario municipal, al día siguiente de recibir el recurso lo remitirá al ejecutivo municipal, el mismo que dentro de los OCHO días siguientes resolverá el recurso, confirmando la sanción impuesta o dejándola sin efecto, sin que en ningún caso pueda modificarse.

CAPITULO IV Medidas cautelares

- Art. 64.- Medidas cautelares.- Los Agentes de Control Municipal, en coordinación con las autoridades de control y seguridad, podrá ejecutar medidas cautelares como: suspensión temporal de las actividades, en los siguientes casos:
- a) Inadecuado uso del espacio público,
- b) Falta de higiene del área asignada, y de los utensilios de cocina y vajilla que se utilice
- c) Descuido en la higiene personal
- d) Atender al público estando en delicado estado de salud o en estado de embriaguez
- e) Inobservancia a las normativas legales y municipales vigentes.
- f) Inadecuada atención al público
- g) Protagonizar escándalos públicos en el sector asignado para realizar la actividad económica.
- Art. 65.- Aviso a las autoridades competentes- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio de la Joya de los Sachas, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.
- Art. 66.- Revocatoria del permiso.- En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

Art. 67.- De los Productos Retenidos.- Se establece lo siguiente:

- 1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos mediante la suscripción de un acta a la trabajadora o trabajador autónomo, previa a la devolución se levantará un informe que servirá de elemento de convicción o evidencia de la infracción cometida;
- 2. Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por el Comisario Municipal, quien procederá a la elaboración de un acta como constancia del hecho administrativo y lo sustentará con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para constatar su destrucción, pese a su ausencia se procederá con la misma; y,
- **3.** Del mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su retención, se elaborará un acta con la cual se pondrá en conocimiento del Alcalde para que disponga del mobiliario de acuerdo con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Trimestralmente el Comisario de la Unidad de Comisaría presentará en la Dirección de Gestión Financiera, un informe sobre los puestos concedidos para ejecutar actividades económicas autónomas, en el que conste a más de los datos generales del trabajador(a) ambulante, el lugar donde ejecuta la actividad, tipo de actividad, fecha de vigencia del permiso; así como también se hará constar la información de los contribuyentes que han ingresado en el trimestre que corresponde al informe.

Segunda.- En el permiso concedido al trabador(a) ambulante, se hará constar la autorización para la Implementación de mesas y sillas como elemento complementario de la actividad comercial en establecimientos de expendio de alimentos y bebidas;

Tercera.- Negación del Permiso.- La negación del permiso para el uso de la vía pública se dará cuando las condiciones de higiene, ornato o de tránsito, se hayan incumplido por parte del solicitante.

La suspensión de los permisos vigentes, se darán por incumplimiento expreso de lo dispuesto en esta ordenanza, sin que por ello exista derecho alguno a la devolución de los valores pagados por uso de la vía pública.

Cuarta.- Reincidencia.- En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y ésta haya sido previamente sancionada.

La reincidencia será causal para dejar sin efecto el permiso concedido y con ello el desalojo inmediato del trabajador ambulante, para lo cual se solicitará la participación de la fuerza pública.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

Primera.- En la Ordenanza sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y espacios de uso público en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial Nro.

866, de fecha 09 de enero del año 2013, en sus artículos 28, 29, 30 y 31, tratan sobre los pagos por uso de ocupación de la vía y espacios públicos, disposiciones que a la luz de lo dispuesto en la segunda regla artículo 18 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), no corresponde, por lo tanto incobrables, puesto que el uso de los espacios de uso público son gratuitos.

Sin embargo, si estos espacios se utilizan para el ejercicio de una actividad económica, corresponde a los interesados efectuar las regalías de las que trata el artículo 417 del COOTAD a favor de la entidad municipal, en los montos que esta establezca.

Por los antecedentes anotados:

a) Se declara como incobrables los valores establecidos en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ordenanza sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y espacios de uso público en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial Nro. 866, de fecha 09 de enero del año 2013, sin que por ello los valores ya pagados al GADMCJS por los conceptos anotados, sean sujetos de reclamos de devolución, toda vez que en el fondo del problema, no existe cobro ilegitimo, se observa omisión de la palabra adecuada en la redacción de las normas citadas, así como tampoco la norma local referida fue impugnada o se presentaron observaciones a la misma.

Segunda.- Se prohíbe fijar leyendas, afiches, propaganda publicitaria, electoral, o de cualquier otra índole en las paredes de edificios y cerramientos de propiedad privada, sin que previamente hayan obtenido el permiso respectivo otorgado el Comisaria Municipal. Para este efecto, la persona natural o jurídica que solicite el permiso, tiene la obligación de retirar toda la propaganda en el lapso de quince días contados desde el día siguiente de vencido el permiso. Para este efecto se entregará una garantía equivalente al costo que represente el retiro del material publicitario, el costo de la pintura y la mano de obra de ser el caso. Garantía que se devolverá una vez que el Comisario Municipal presente el informe que señale el cumplimiento de lo aquí establecido.

De existir saldo a favor del propietario del bien inmueble, será devuelto mediante transferencia bancaria a su cuenta personal.

Si se desconociera el nombre del o los responsables del incumplimiento de esta disposición, se tendrá como tal al propietario del bien inmueble, al mismo que por parte de la Comisaría Municipal se le notificara de la obligación que tiene de retirar toda la propaganda fijada en el bien inmueble; si dentro de 30 contados desde el día siguiente de la notificación no se ha retirado la propaganda, el GADMCJS, lo hará con el personal de la institución, y se emitirá el título de crédito por cobrar, en el que se indique el monto que representa el retiro de la propaganda

Las instituciones educativas no requieren de permiso alguno para realizar murales culturales en los cerramientos de su propiedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan la "Ordenanza sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y espacios de uso público en el cantón la joya de los sachas", publicada en el Registro Oficial No.

866 del 9 de enero del 2013, así como también todo acto normativo municipal de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

- Se responsabiliza al Comisario de la Unidad de Comisaría del GADMCJS, la socialización de lo dispuesto en esta ordenanza, así como también de su cumplimiento
- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por LUIS HERNAN CORDONES MEJIA

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía ALCALDESA DEL GADMCJS



HECTOR BOLIVAR

Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre veintiocho de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 08H20.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EL PAGO DE SUS REGALIAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinaria efectuada el día miércoles veintidós de diciembre de 2021 y extraordinaria efectuada el día lunes veintisiete de diciembre de 2021 respectivamente.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente p
HECTOR
BOLIVAR

Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

RAZÓN:

Siento como tal que siendo las 08H20 del día martes veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre veintiocho de dos mil veintiuno.- Vistos- Las 15H23.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EL PAGO DE SUS REGALIAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, disponiendo su ejecución.- CÚMPLASE.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre veintiocho de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 16H30.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y EL PAGO DE SUS REGALIAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día martes veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el bien vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación de Gestión Ambiental, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de. los espacios degradados,

Que, la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se Vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho. del agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3. determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos. de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el Art. 27 numerales 1, 6, T, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 del Código Orgánico del Ambiente establece: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el ejercicio de las siguientes facultades, ien concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomo Provinciales y la Autoridad Ambienta! Nacional:

- i. Dictar la política pública ambienta! local;
- 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
- 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharles o eliminarlos. según corresponda;
- 9. Generar normas y. procedimientos para prevenir, evitar, reparar. controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental:
- 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

- 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
- 14, Insertar criterios de cambio climático en los. planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y tas políticas nacionales;
- 15, Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
- 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental. en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana."

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección. transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes. reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto. con observancia de las normas de bioseguridad y control. determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos naces-arios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

Que, en el artículo 238 de la Constitución Política en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados y define el alcance y la concepción que rige sobre el concepto de autonomía de los diferentes niveles de gobierno,

Que, en el artículo 240 de la Carta Magna y Articulo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía. y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones Territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 1.86 del Código Orgánico de Organización Territorial., Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad:

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Las. municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre. otros servidos públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración

municipal o metropolitana que no tengan relación directa. y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Artículo 568 literal d) del Código. Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Consejo Municipal aprobar y regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por presentación del servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera. Concurrente podrían asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal!, de conformidad con el Artículo 264 de la Constitución numeral 4 y 55 literal d) del COOTAD, "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración, ríe aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamientos potable, alcantarillado; depuración de aguas residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de saneamientos ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4 del mismo cuerpo legal;

Que, el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud establece en el Art, 2..- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud. clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias:

Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsable del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

Qué, el artículo 7 del Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud dispone: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios,

serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 026. publicado en el Segundo Suplemento Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, en su artículo 1 señala que toda persona. Natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente. de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Joya de los Sachas, en sesión ordinaria. de fecha 22 de diciembre 2017 y en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2017, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón La Joya de los Sachas.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se hallan investido.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS. SACHAS.

- Art. 1.- En el Artículo 23 Suprímase las palabras "entre otros".
- Art. 2.- En el Artículo 24 en el segundo inciso inclúyase: "o por medio de un contrato o convenio para la gestión integral de los desechos sanitarios generados en el cantón La Joya de los Sachas";
- Art. 3.- En el Artículo 45 literal b) realícese en la tabla lo siguiente:

Luego de la categoría C5, inclúyase lo siguiente:

OTROS	A partir de 5000 kg/año, paga 0,75 dólares por kg.

En la categoría sanitarios, sustitúyase por la siguiente:

F	Sanitarios	Peso USD (Kg)	2,00 USD (Kg)

Además, Incorpórese un inciso que diga: *OTROS: En referencia a la categoría C de la Industria se considera de acuerdo al análisis técnico una base de 6000,00 kg/año, a partir de esta base, se cobrará adicional por cada kg de desechos comunes entregado en el relleno sanitario un valor de 0,75 USD por kilogramos, sobre la base al final del ejercicio fiscal y previo el informe técnico del Relleno Sanitario, mismo que será facturado una vez finalizado el año.

Art. 5.- Refórmese en el Artículo 46, lo que a continuación se detalla: En la categoría B Comercial:

Incorpórese luego de funerarias: "carpinterías. cerrajerías,". Suprímase "vidrierías."

En la categoría C 1 industrial:

C3 elimínese "trituradoras de material pétreo y fábricas de bloques".

C3 inclúyase "vidrierías"

C4 luego de "lubricadoras" inclúyase "trituradoras de material pétreo y fábricas de bloques".

C5 Suprímase "carpinterías, cerrajerías.".

Art.- 7.- En el Articulo 47 agréguese el siguiente numeral: "5.- Los Vendedores de Legumbres ya sean estos en locales comerciales, o en los mercados municipales o mercados privados, pagarán USD 10,00 mensuales y 120,00 USD al año"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta. Oficial y en el dominio web de la. institución: además por tratarse de normas de carácter tributario; se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno.



Dr. Luis Hernán Cordones Mejía ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veinte de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 08H00.- La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA

QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS. SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves cinco y diecinueve de agosto de 2021.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

RAZÓN:

Siento como tal que siendo las 08H10 del día viernes veinte de agosto del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas. CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veintitrés del dos mil veintiuno.- Vistos- Las 15H02.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS. SACHAS, disponiendo su ejecución.- CÚMPLASE.



Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veintitrés del dos mil veintiuno.- Vistos- Las 16H50.- La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA

SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INEGRAL DE LOS DESEHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANIATARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS. SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día lunes veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno municipal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón La Joya de los Sachas lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella:

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el COOTAD en el artículo 569, establece: "Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes"

Que, el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la excepción por participación monetaria o en especie: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras

Que, el Artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Articulo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puntualiza. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS"

CAPITULO I OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN

- **Art. 1.- Materia Imponible.** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obra pública en el Cantón La Joya de los Sachas, conforme lo dispuesto en el artículo 569 del COOTAD.
- Art. 2.- Hecho generador. Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o sector de incidencia de dicha obra, según lo determinen las direcciones técnicas
- Art. 3.-Sujeto activo. El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
- **Art. 4.-Sujetos pasivos. -** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública en el cantón La Joya de los Sachas
- Art. 5.- Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón La Joya de los Sachas. Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:
- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales.
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

CAPITULO II BASE DEL TRIBUTO

Art. 6.- Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza y la Ley.

CAPITULO III CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 7.- Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

CAPITULO IV. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA

- Art. 8.- Cuantía del tributo. La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio (local, sectorial y global) que a cada obra corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación.
- Art. 9.- Determinación del costo de la obra. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes.
- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

- **e)** Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, quienes remitirán a la máxima autoridad toda la información necesaria para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras entre las cual figurarán (informe económico de ejecución de contrato, resumen de planillas, costo más porcentaje, contratos complementarios, año de ejecución, beneficiarios de la obra, costos de la obra por rubro, tipo de beneficio), los mismos que serán conocidos por el Concejo Municipal. En ningún caso se incluirá, en el costo de la obra, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución.

CAPITULO V. TIPOS DE BENEFICIOS

- Art. 10.- Tipos de beneficios. Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:
- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón la Joya de los Sachas.

En todos los casos, previo el informe de las direcciones correspondientes del GAD Municipal, quienes establecerán las obras que tienen estas características, se contará con la aprobación del I. Concejo Municipal, Órgano legislativo que mediante resolución determinará los parámetros de la recuperación en cada obra.

- Art. 11.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros.
- Art. 12.- Prorrateo de costo de la obra. Una vez definidos los costos de las obras sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los predios beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Unidad de Avalúos y Catastros determinar el tributo que gravará a prorrata a cada predio beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales.
- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficios, en cuyo caso el señor Alcalde, en cuanto corresponda, integrará un Comité

Consultivo, mismo que estará integrado por Alcalde o su delegado quien lo presidirá, Directores de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable), que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre los tipos de beneficio.

CAPITULO VI. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS

SECCIÓN I.

Distribución del costo de inversión en vías

- **Art. 13.-** Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción, asfalto y reconstrucción de toda clase de vías, adoquinado, apertura o ensanche de calles o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:
- a) El cuarenta por ciento 40% será prorrateado sin excepción, en proporción a las medidas de frente a la vía.
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD.

- Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.
- Art. 15.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.
- Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las intersecciones, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

SECCIÓN II.

Distribución del costo por aceras – bordillos

Art. 17.- Distribución del costo por aceras - bordillos. - El costo de las aceras construidas por el GAD Municipal será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

SECCIÓN III.

Distribución del costo de cercas o cerramientos

Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo total por cercas o cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida, con el respectivo recargo. Para el efecto el GAD Municipal notificará al propietario del predio que realice la construcción del cerramiento, en caso no acatar la disposición, el GAD Municipal podrá construir la obra y emitir los títulos de crédito correspondientes al propietario con un recargo del 15% del costo de la misma.

SECCIÓN IV.

Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio

Art. 19.- Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El valor de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

SECCIÓN V.

Distribución del costo de construcción de la red de agua potable

Art. 20.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

SECCIÓN VI. Costo por obras de desecación

Art. 21.- Costo por obras de desecación. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta al informe técnico que se levante para el efecto.

SECCIÓN VII. Costo de otras obras municipales

Art. 22.-Costo de otras obras municipales. - Para otras obras que determinen la municipalidad, su costo será recuperado conforme lo establezcan las direcciones técnicas responsables de la ejecución de la obra en sus informes respectivos.

SECCIÓN VIII. Fondo para nuevas obras

Art. 23.- Fondo para nuevas obras. – Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

CAPITULO VII DE LA DETERMINACIÓN, EMISION, PLAZO, RECAUDACIÓN Y EXONERACIONES

Art. 24.- Determinación de la obligación tributaria. - Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, las direcciones técnicas responsables de la ejecución de las obras a recuperarse a través de Contribución Especial por Mejoras, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, la determinación del tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

La Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, calculará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble conforme al tipo de beneficio que genera la obra.

La Dirección de Gestión de Planificación será la encargada de realizar el análisis social y económico y remitirá el Informe para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras a la máxima autoridad quien pondrá a conocimiento del Concejo municipal para la determinación de la clase de beneficio que se aplicará a cada obra y su plazo de recuperación.

Una vez que se disponga del pronunciamiento del Concejo municipal en lo que le corresponde, toda la información se remitirá a la Dirección Financiera para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras de cada obra, mismas que se emitirán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que se cuente con toda la información necesaria para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

- Art. 25.- Forma de pago. Los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras se emitirán en el mes de enero de cada año, mismo que será cancelado durante todo el ejercicio fiscal sin interés y recargo alguno.
- Art. 26.- Plazo de pago. El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del contrato de crédito.

- Art. 27.- Exoneración de contribución especial de mejoras. En aplicación de lo dispuesto en el art. 569 del COOTAD, se establecen las exoneraciones que a continuación se detallan:
- 1. Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonera el pago de un 10% por pronto pago a los beneficiarios de obra pública, siempre y cuando lo hagan al contado el valor total del título de la obra, beneficio que se aplicará sobre el monto que este pendiente por liquidar. El requisito para beneficiarse de esta exoneración por pronto pago, solo será la voluntad expresa del contribuyente.
- 2. Están exentos del pago de contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GAD Municipal de La Joya de los Sachas y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- 3. Los predios municipales
- **4.** Obras ejecutadas por el GAD Municipal con aplicación a lo dispuesto en el Art. 570 del COOTAD.
- Art. 28.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.
- Art. 29.- Determinación del porcentaje de rebaja o exención.- El concejo Municipal en base a los informes técnicos y al análisis socio económico de los beneficiarios de la obra pública, sujeta al cobro de la Contribución Especial de Mejoras al momento de conocer y aprobar el ante referido informe establecerá el porcentaje de rebaja o exención a ser aplicado al momento del cobro de la Contribución Especial de Mejoras de dicha obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras que cuenten con recepción definitiva y cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de recuperación, siempre y cuando no haya operado la prescripción tributaria.

SEGUNDA: En todas las obras que cuenten con recepción definitiva, la Dirección de Planificación, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.





Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre veintiocho de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 08H10.- La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinaria efectuada el día miércoles veintidós de diciembre de 2021 y extraordinaria efectuada el día lunes veintisiete de diciembre de 2021 respectivamente.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

RAZÓN:

Siento como tal que siendo las 08H15 del día martes veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre veintiocho de dos mil veintiuno.- Vistos- Las 15H30.- De conformidad con lo establecido en el inciso

cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, disponiendo su ejecución.- CÚMPLASE.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre veintiocho de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 16H2O.- La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día martes veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, determina que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Esta especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, como lo menciona en el literal e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)

QUE, por disposición del literal I) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios

QUE, el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el artículo. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. señala que al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

QUE, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Alcalde: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos.

QUE, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

QUE, el Artículo. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

QUE, el Art. 566 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

QUE, el Art. 568 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Aprobación de planos e inspección de construcciones;

- Rastro:
- Agua potable:
- Recolección de basura y aseo público;
- Control de alimentos;
- Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- Servicios administrativos;
- Alcantarillado y canalización; e,
- Otros servicios de cualquier naturaleza.

(...)

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico Tributario establece: Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

QUE, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria, como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

QUE, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo establece: Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

QUE, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles".

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado expidió la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, en las sesiones celebradas en los días 11 y 18 de marzo del 2016, instrumento publicado en el registro oficial No. 881 del 14 de noviembre de 2016.

QUE, la Ordenanza vigente no contiene el proceso sancionador, se encuentra desactualizado con las leyes vigentes; además en los aspectos socio económico por el cual están pasando los habitantes del cantón por causa de la pandemia es preciso realizar la reforma respectiva en cuanto a la venta de los nichos en el cementerio.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 literales a) b) y c) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

- **Art. 01.-** En todas las partes de la Ordenanza donde conste Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial o Dirección del Ambiente, Higiene y Salubridad deberá decir Dirección de Gestión de Planificación o Dirección de Gestión Ambiental, respectivamente.
- **Art. 02**.- En el artículo 4 literal g) refórmese por el siguiente: "g) Inhumación en bóvedas (suelo); Inhumación en nichos; Inhumación en mausoleos.
- **Art. 03.-** En el artículo 6 literal h) suprímase las palabras "osarios, columbarios y fosas comunes"
- Art. 04.- Elimínese el literal g) del artículo 7 y el articulo 8.
- Art. 05.- En el 10 suprímase los literales d) Osarios; e) Fosa común; f) Crematorios; g) Columbarios; h) Sala de velaciones; y, o) Exhumación; y el artículo 11.
- Art. 06.- Eliminase los siguientes artículos 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.
- **Art. 07**.- En el artículo 36 suprímase los literales E, F, G; y, en la TABLA DE VALORES POR VENTA quedará de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR	
Nichos	380.00 USD	

- **Art. 08**.- En el artículo 40 cámbiese "de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD" por "Administrativo".
- Art. 09.- Suprimase del artículo 43 en el literal c) "osarios o columbarios".
- **Art. 10.-** En la Primera Disposición General elimínese el literal c).
- Art. 11.- En todas las partes de la Ordenanza elimínese las palabras "exhumación o exhumar".

DISPOSICIÓN GENERAL

Se dispone, que la TABLA DE VALORES POR VENTA establecida en el artículo 07 de la presente reforma, estará vigente hasta que la Organización Mundial de la Salud declare la terminación de la pandemia.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone la publicación de la presente Reforma en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Hoover Amado Álvarez Guerrero VICEALCALDE DEL GADMCJS



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, mayo veintiuno de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 07H00.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves trece y veinte de mayo de dos mil 2021, respectivamente.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

RAZÓN:

Siento como tal que siendo las 07H32 del día viernes veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, mayo veintiuno de dos mil veintiuno.- Vistos- Las 13H07.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, disponiendo su ejecución.- CÚMPLASE.



Dr. Luis Hernán Cordones Mejía ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, mayo veintiuno de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 14H22.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al principio establecido en el Artículo. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del Artículo. 264 de la Carta Fundamental, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorios, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo. 66 numeral 25 de la Constitución de la república, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, establece en su Artículo. 29 que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que de acuerdo a lo que prescribe la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su art. Art. 19.- manifiesta: "Registro de la Propiedad De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...".

Que, conforme lo prescribe el Artículo. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y de acuerdo con la Constitución de la República, el gobierno municipal de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución, la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos...con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone en su Artículo. 142 que la Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; señalando también, que el sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Art. 13.- dice: "De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, icon autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional."

Que mediante Oficio No. 09846 del 27 de agosto de 2012, la Procuraduría General del Estado emite su pronunciamiento acerca del modelo de organización de los Registros de la Propiedad, en el que concluye que la administración y organización de los Registros de la Propiedad le compete a la municipalidad de cada cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, cuenta con la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, aprobada por el seno del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fechas 23 y 28 de octubre 2015.

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se hallan investido.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

- Art. 1.- Agréguese a continuación del numeral 13 del artículo 33, los siguientes numerales:
- **13.1.** Los fraccionamientos, pagarán la cantidad de cincuenta (\$ 50,00) dólares por los tres primeros lotes fraccionados y si se hubiera aprobado más de tres fraccionamientos, se

cancelará la cantidad de veinte (\$ 20,00) dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los fraccionamientos adicionales que se hubieren aprobado; y,

13.2.- La inscripción de planos de lotizaciones o de urbanizaciones, pagarán la cantidad de cincuenta (\$ 50,00) dólares de los Estados Unidos de América, más veinte y cinco (\$25,00) dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los lotes que se hubieren aprobado dentro de la lotización o urbanización.

Art. 2.- Suprímase del numeral 13 del artículo 33, la palabra "fraccionamientos"

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno.







Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veinte de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 08H24.- La REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves cinco y diecinueve de agosto de 2021.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

RAZÓN:

Siento como tal que siendo las 08H15 del día viernes veinte de agosto del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas. **CERTIFICO**.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veintitrés del dos mil veintiuno.- Vistos- Las 15H30.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, disponiendo su ejecución.-CÚMPLASE.



Dr. Luis Hernán Cordones Mejía ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, agosto veintitrés del dos mil veintiuno.- Vistos- Las 16H55.- La REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día lunes veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- CERTIFICO.



Dr. Hector Bolívar Pico Pico SECRETARIO GENERAL

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general, su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.



SENADI_2022_TI_2257

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella

se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar



Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.